

Boletín Oficial

de la provincia

de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y sábados

NUM. 8245

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1939).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la novedad en su importante salud.

(Gacetas 24 y 25 de Octubre)

Núm. 2341

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 22 del actual en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	57.000 Kgs.
Azúcar	24.237
Albada	13.000
Alvado	18.440
Arroz	4.100
Maíz	2.000
Alfalfa	3.220
Alfalfa y otros	14.442

Llegadas el día 23 del mismo en el vapor Belver procedente de Barcelona.

Harina	20.000 Kgs.
Albada	10.000 Kgs.
Alvado	10.600
Legumbres	1.000
Alcalao y otros	440

Llegadas el día 24 del mismo en el vapor Mallorca procedente de Alicante.

Harina	13.000 Kgs.
Alfalfa	15.500
Alvado	12.000
Alfalfa	3.700
Alfalfa	1.247
Alcalao	1.200
Alfalfa y azúcar	6.668
Alfalfa	5 cabs.

Palma 28 de Octubre de 1919.

El Gobernador Presidente,
Agustín Díez

Núm. 2349

MINAS.—Por cuanto D. Pedro Olivero ha presentado una solicitud de registro de veinticinco pertenencias de mineral lignito con el título de Margalida en el paraje nombrado El Rafal término municipal de Buger haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la esquina más Oeste de la casa mas Oeste de las tres que existen en la finca Es Rafal, punto ineluctable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección S. 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 200 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. 500 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 500 metros y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección N. 500 metros y se coloca-

rá la 5.ª; y a los 300 metros de ésta y en dirección E. se encontrará la 1.ª estaca; quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinticinco pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 22 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En diversas ocasiones han manifestado las Asociaciones de marinos mercantes la aspiración de ser comprendidos en la legislación denominada de Accidentes del trabajo. Ya en 1908, la Junta Central de la Liga Marítima y las Asociaciones de Capitanes y Pilotos de Bibao y de Gijón se dirigieron al Ministro de la Gobernación en solicitud de que se incluyese a cuantos desempeñan faenas a bordo, sea cual fuese su índole, en el número de los beneficiados por la ley de 30 de Enero del año 1900; pero, dada la concreta definición que ésta consigna, de la condición de obrero, el Departamento ministerial citado no pudo acceder a lo que se demandaba, y dictó la Real orden de 12 de Mayo del mismo año, en la que se limitaba a invitar a las Empresas o patronos de servicios marítimos para que consignasen en sus contratos con Capitanes y pilotos la cláusula de que se consideraba comprendidos a éstos en la citada ley para los efectos de la indemnización en caso de siniestro.

No habiendo producido esta disposición ministerial ningún resultado eficaz, se han venido repitiendo con posterioridad las mismas peticiones sin haberse podido acceder a ellas por no encajar ni en el espíritu ni en la letra de la ley de Accidentes del trabajo aquellas profesiones de carácter científico y en absoluto diversas de las que ejerce el individuo que la ley define claramente como obrero u operario de ocupación manual.

A juicio del Ministro que suscribe, en el servicio marítimo hay otra clase de accidentes que no son los que se derivan directamente del oficio que se practica ni de los útiles que se emplean que afectan a cuantos componen la dotación de un buque, cualquiera que sea su profesión y jerarquía; que son inevitables aun dada la mayor pericia en los tripulantes de una nave, y que constituyen lo que propiamente puede llamarse accidentes de mar.

El número y la gravedad de éstos justifican la solicitud de los que constantemente se exponen a ser sus víctimas, para que los Poderes públicos impongan a las entidades de quienes dependan la obligación de asegurarse una indemnización proporcionada al daño sufrido, y que, en caso de muerte libre del desamparo absoluto en que hoy quedan a sus familias.

Todos los principios en que la legislación social moderna se funda para atribuir al patrono la obligación de indemnizar a la víctima de un accidente del trabajo cuando ésta se halla a su servicio, son aplicables, y con mayor justicia, a los que en el ejercicio de su profesión, y por cuenta de una Empresa u otra entidad patronal corren los frecuentes y gravísimos riesgos de los accidentes de mar, que en muchos casos no puede evitar ninguna previsión humana.

Fundado en esto, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de Octubre de 1919;

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Manuel de Flórez

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Compañías de navegación y toda entidad individual o colectiva, propietaria de buques, están obligadas a asegurar a las dotaciones de éstos contra los accidentes de mar.

Art. 2.º Se entiende por dotación de un barco la que señala el artículo 648 del Código de Comercio y la que de un modo especial determina la póliza.

Art. 3.º A los efectos de las indemnizaciones que en el artículo 4.º se establecen, se entiende por accidente de mar todo el que sobrevenga con ocasión del manejo y navegación del buque en puerto y en la mar, de sus máquinas principales y auxiliares y ejecución de servicios a flote y en dique o varadero. Comprende el abono de las indemnizaciones a todo el personal que forme la dotación del buque, con la sola exclusión de los casos que caen bajo la acción directa de la ley de Accidentes del trabajo.

Art. 4.º Todos los individuos que forman la dotación de un barco a sus causahabientes tendrán derecho, cuando aquellos sean víctimas de un accidente de mar, a las indemnizaciones siguientes:

a) Si el accidente produce la muerte, a una cantidad igual al importe de los sueldos correspondientes a dos años.

b) Si produce una incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, al importe de los sueldos correspondientes a dos años.

c) Si la incapacidad fuese temporal, a la mitad del sueldo hasta que el in-

terésado se hallase en aptitud de volver a ejercer su profesión.

Si transcurrido un año no hubiera cesada aún la incapacidad, la indemnización se regirá por la disposición b) del presente artículo, deduciéndose las cantidades que hubiere percibido.

d) En caso de incapacidad parcial, aunque permanente, para la profesión, las indemnizaciones serán el 50 por 100 de los tipos anteriores.

Art. 5.º La indemnización correspondiente al fallecimiento se entregará a los derechohabientes dentro de los quince días siguientes a la justificación de aquél por accidente de mar.

Las indemnizaciones se pagarán a los derechohabientes del fallecido por este orden: Primero, a la viuda e hijos o nietos huérfanos que se hallasen a su cuidado; segundo, a los padres o abuelos que se hallasen a su cuidado si no dejase viuda ni descendientes; tercero, a los hermanos que se hallasen a su cuidado, en defecto de los anteriores.

Art. 6.º Cuando los individuos de la dotación de un barco hubieren sido ajustados a tanto alzado por viaje, la indemnización que le corresponda, en caso de accidente, se regulará dividiendo el importe de la suma convenida como tanto alzado por el número de días que normalmente debe durar la navegación de que se trate.

Art. 7.º Las indemnizaciones por accidentes de mar no excluyen en ningún caso las ventajas que al tripulante otorgan los artículos 644 y 645 del Código de Comercio cuando fuese herido o muerto en defensa del buque.

Art. 8.º El seguro de accidentes de mar podrá contratarse: Primero, con el Comité oficial de Seguros; segundo, con las Compañías legalmente autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que la impone la ley de 30 de Enero de 1900.

Las Compañías de Navegación podrán asegurar por sí mismas a sus dotaciones contra los accidentes de mar sometiendo a la aprobación del Comité oficial los contratos que con éstas celebren con el expresado objeto.

Art. 9.º Las pólizas de seguro de accidente de mar que contraten con el Comité oficial o con las Compañías de seguros los navieros, se anotarán en el certificado de inscripción del buque, al efecto de que en todo momento puedan comprobar las Autoridades de Marina el cumplimiento de la obligación establecida por este Decreto.

Art. 10.º Quedan exentos de la obligación del seguro los propietarios de barcos que tengan convenido con sus tripulantes un sistema de remuneración en el cual vayan a la parte en los rendimientos que aquéllos obtengan, siempre que dicho extremo se haga constar en documento otorgado ante la Autoridad de Marina correspondiente o ante Notario público, y suscrito por todos los interesados, en el cual, además, la tripulación renunciara al seguro.

De estos documentos se tomará razón en el certificado de inscripción del barco.

Art. 11. Si alguna de las entidades navieras faltare al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores, quedará obligada al pago, como multa, del duplo de la primera que hubiera correspondido por el viaje, y además, en caso de siniestro, el abono, por su propia cuenta, de las indemnizaciones que, de haber contratado el seguro, habrían correspondido a los tripulantes víctimas del accidente o a sus derechohabientes en la cuantía expresada.

Igualmente incurrirán en responsabilidad los armadores que aseguren a sus tripulantes con indemnizaciones inferiores a las establecidas por el Estado, quedando obligados al pago, como multa, del duplo de la primera correspondiente a la diferencia entre las cantidades aseguradas y las que debieron ser objeto del seguro, sin perjuicio de que caso de siniestro, satisfagan además la totalidad de las indemnizaciones.

Art. 12. Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Disposiciones transitorias.— Se concede el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, para que los navieros formalicen el seguro de sus tripulantes. Transcurrido dicho plazo, se exigirá el pago de las indemnizaciones, caso de siniestro, y se impondrá la sanción establecida en el artículo 11 a todos aquellos propietarios de barcos que no hubieren hecho el seguro.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Flórez

(*Gaceta 21 de Octubre*)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emiliano Castaños Fernández Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Mahón, con el haber anual que actualmente disfruta habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Badajoz, se anuncie para su provisión a turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre 1919.

PBADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio,
(*Gaceta 24 de Octubre*)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Con motivo de los daños causados por los diferentes fenómenos meteorológicos a la producción agrícola, se han incoado por los Ayuntamientos los correspondientes expedientes de petición de auxilios, que deben existir en las respectivas Diputaciones provinciales.

En esos expedientes existen datos que, debidamente coleccionados y resumidos pueden servir de base a un avance estadístico relacionado con la implantación del Seguro Agrícola; por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Diputaciones provinciales se remita a este Ministerio una relación deducida de los expedientes que obren en sus archivos, en que se indique para cada clase de fenómeno meteorológico, el término municipal da-

ñado, lugares en que ha ocurrido, extensión y límites, clase de cultivo afectado, valoración del daño y su intensidad (tanto por ciento perdido de la cosecha o producción) y los demás datos que contengan y se relacionen con las zonas afectadas, intensidad y frecuencia de los siniestros.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1919.

OALDERON

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta 21 de Octubre*)

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 148

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 30 de Mayo de 1918 autorizó al Ministro de Hacienda para que, a propuesta de la extinguida Comisaría general de Abastecimientos, pudiera gravar las licencias de importación de algodón en rama y sus manufacturas, aplicándose los ingresos obtenidos por este concepto a la indemnización de los salarios a los obreros de la industria textil algodonera en los casos de paro forzoso decretado por el Gobierno, a la restitución del arbitrio sobre el algodón que se exporte manufacturado y al pago de los gastos ocasionados por el funcionamiento del Comité para el cumplimiento de los servicios que le confía dicho decreto, ampliándose después la concesión del subsidio a los casos en que la causa del paro no emana de disposiciones gubernativas derivadas de la falta de algodón, sino de la crisis del trabajo.

La normalidad en la importación de algodón en rama, está ya restablecida: la situación de la industria textil algodonera se ha modificado por completo, hasta el punto de que el Comité Oficial Algodonero, cuando emitió los informes que dieron lugar a la Real orden de 23 de Junio pasado suprimiendo el subsidio a los obreros de las fábricas que hubieran suspendido los trabajos totalmente y reduciendo la cuantía del arbitrio, entendía ya que había que ir definitivamente a la supresión de todo subsidio; pero en aquellos momentos se abstuvo de proponerlo, como lo propone ahora, para salvar en lo posible los derechos que pudieran estimarse adquiridos, esperando que con el tiempo se justificaria más esta medida, como ha sucedido realmente, puesto que en la actualidad no cabe sostener que se atravesase la crisis de trabajo que motivó, por vía de excepción, quedara subsistente el regimen de subsidios cuando se restableció la normalidad en la importación de algodón en rama.

Desaparecidas las causas que hicieron necesaria la implantación de aquellas medidas transitorias, considera el Ministro que suscribe que ha llegado el momento de volver al regimen normal, decretando la supresión total del arbitrio establecido sobre la importación de algodón en rama y sus manufacturas, y consiguientemente la supresión de toda clase de indemnizaciones que vienen concediéndose por paro forzoso; pero como la relación existente entre la recaudación y la aplicación de estos fondos no permite suprimir simultáneamente la percepción del arbitrio y el pago de las indemnizaciones, puesto que el Comité tiene que saldar las obligaciones contraídas, restituyendo el arbitrio sobre el algodón que se exporte manufacturado y reintegrado a los importadores, en los plazos pendientes que se señalaron, determinadas cantidades, con motivo de la reducción del mismo decretada por Real orden de 28 de Junio último, y como, además, en cuanto al subsidio se refiere, para evitar posibles perjuicios derivados de una supresión inmediata, debe concederse a patronos y obreros, antes de que ésta surta efectos, un plazo prudencial durante el cual puedan adoptar los medios que estimen convenientes a sus intereses.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Comité Oficial Algodonero, se ha servido disponer:

1.º Suprimir el arbitrio establecido por Real orden de 31 de Mayo de 1918 sobre la importación de algodón en rama y sus manufacturas, en virtud de la autorización concedida por el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 del mismo mes.

2.º Suprimir la concesión de toda clase de indemnizaciones de salarios a los obreros de la industria textil algodonera en todas sus manifestaciones, por razón de paro forzoso, autorizadas por el citado Real decreto y demás disposiciones complementarias dictadas por este Ministerio.

3.º Que la supresión de las indemnizaciones a que se refiere el apartado anterior no surta efectos hasta pasadas dos semanas completas, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y la del arbitrio sobre importación de algodón a que se refiere el apartado primero hasta un mes después de la fecha en que termine el pago de las indemnizaciones por paro forzoso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señores Director general de Aduanas y Presidente del Comité Oficial Algodonero.

(*Gaceta 22 de Octubre*)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2344

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Administración de Contribuciones

CIRCULAR.—En esta Administración se han recibido los ejemplares de los modelos impresos para el cobro de las contribuciones, sobre la riqueza Rústica, Colonia, Pecuaria y Urbana e Industrial en el cuarto trimestre del actual ejercicio económico de 1919-20 por consiguiente, los Señores Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación, se servirán mandar persona debidamente autorizada para recogerlos.

Los Ayuntamientos o las Comisiones de Evaluación en su caso procederán a llenar las matrices de los recibos con todos los datos e indicaciones que el impreso oficial determina sin omisión alguna, puesto que el recibo talonario, a la vez que acredita el pago a la Hacienda, expresa la clase y cuantía de la riqueza gravada y el número que el contribuyente tiene en los documentos cobratorios que rigen en el actual año y tan pronto como estén extendidas dichas matrices lo cual deberá tener lugar antes del día 15 de Noviembre próximo devolverán a esta Administración los referidos ejemplares impresos, encuadrados o cosidos, teniendo especial cuidado en devolver también los sobrantes útiles o inutilizados.

Esta Administración espera del celo de las Corporaciones encargadas de este servicio que lo llevarán a cabo con toda exactitud y con la mayor puntualidad a fin de que no se retrase la recaudación.

Palma 22 de Octubre 1919.—Manuel Montis.

Núm. 2339

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la estación ferrea de Felanitx y la oficina del Ramo de Porto Colom sirviendo a Felanitx con expedición diaria de ida y vuelta, bajo el tipo máximo de ochocientas setenta pesetas setenta centimos

anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Administración principal de Palma y la oficina de Ramo de Felanitx con arreglo a lo prevenido en el capítulo I Título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1.907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel del selio undécimo que se presenten en las mencionadas oficinas de Palma y Felanitx, previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1.906, hasta el día 24 de Noviembre próximo a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Palma el día veintinueve del mismo mes a las once horas.

Modelo de Proposición.

D. F.... de T.... natural de.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la estación ferrea de Felanitx a la Oficina del Ramo de Porto Colom sirviendo a la estafeta de Felanitx y viceversa por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, y por separado, la Carta de pago que acredita haber depositado a ella y por separado, la Carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

Palma de Mallorca, 23 de Octubre de 1919.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

Num. 2345

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día 23 de Septiembre último fueron aprehendidos en el muelle de esta Capital doce pares de calzado, habiendo acordado la Junta Administrativa imponer la multa de 765 pesetas.

La persona que se crea dueña del citado género podrá retirarlo de los Almacenes de la Aduana previo el pago de la citada cantidad durante el plazo de 15 días a contar desde la fecha.

Palma 22 de Octubre de 1919.—El Administrador, E. Alabern.

Núm 2353

Anuncio.—El día 5 de Noviembre próximo a las 11, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta del siguiente género:

	Pesetas
Lote único	
Cuatro mil ochocientos cuarenta y siete kilos alubias a 0'65 pesetas kilo.	3150'56
Cuarenta y un sacos envase anterior.	41'00

Total. 3191'56
Importa la tasación tres mil ciento noventa y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Nota: Será de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales.
Palma 25 de Octubre de 1919.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 2351

ADMINISTRACION DE LA ADUANA
DE ALCUDIA

Anuncio.—A los dos días de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia tendrá lugar, en esta Administración, la venta en pública subasta de una maleta conteniendo veinticinco kilos de huevos frescos, a partir del tipo de tasación de cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, el todo.

Nota: El pago de los derechos reales corre a cargo del rematante.
El Administrador, Faustino Araez.

Núm. 2340

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Fomento y Beneficencia.
Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones par-

contratar, en pública licitación, el suministro de pan y rancho, durante los años 1920 y 1921, para los detenidos, presos y penados pobres, en el Depósito municipal y en la Prisión preventiva de esta ciudad; a los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Instrucción para contratos provinciales y municipales y su modificación consignada en el Real Decreto de 15 de Noviembre de 1909, mediante este anuncio se da publicación a dicha aprobación.

Casas Consistoriales de Palma a 23 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 2346

Negociado de arbitrios.

A los efectos prevenidos en el art. 29 de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1905, y su modificación contenida en el R. D. de 15 Noviembre de 1909, se anuncia que este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 del actual, aprobó los pliegos de condiciones para el arriendo, en pública subasta, de los arbitrios Plaza Mayor, Ocupación de la Via Pública, Pescadería, Pesas y Medidas y Plaza de San Antonio; por dos años la primera contrata, y por tres, las otras cuatro, contaderos desde el primero de Enero de 1920.

Casas Consistoriales de Palma a 21 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Presidente, Francisco Barceló.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 2329

ALCALDIA DE SAN LORENZO DE DESCARZAR

Habiéndose acogido el Ayuntamiento de esta villa a las disposiciones contenidas en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Septiembre próximo pasado, por medio del presente anuncio se notifica a los interesados, que las cuotas con que deberán tributar por consumos para el presente año económico de 1919 a 1920, son iguales que las que los contribuyentes vienen continuados en los documentos cobratorios formados al efecto, para el año de 1918, a cuyo fin se hailará abierta la cobranza voluntaria del primer trimestre del impuesto y año referido, desde las 8 a las 12, en la calle Mayor n.º 11, por el término de ocho días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo de Descarzar a 16 Octubre de 1919.—El Alcalde, Antonio Gelabert.

Núm. 2356

D. Juan Sintes y Marin, Alcalde Constitucional de esta Villa de Alayor,

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente, el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el año económico de 1919-20 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el 20 de Noviembre próximo a las nueve horas se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Alayor a 25 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Juan Sintes.—P. S. M.—El Secretario de la Junta repartidora, Martín Timoner.

Núm. 2357

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente, el reparto vecinal de Arbitrios extraordinarios de esta localidad, formado pa-

ra el año económico de 1919-20 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el 20 de Noviembre próximo a las nueve horas se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Alayor a 25 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Juan Sintes.—P. S. M.—El Secretario de la Junta repartidora, Martín Timoner.

Núm. 3137

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre del año 1918.

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Aprobar la distribución de fondos para el presente mes. Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último. Dar de alta en el padrón de vecinos a una familia procedente de otra población. Pagar de imprevistos una cuenta presentada por utensilio y menaje para el puesto de la Guardia Civil. Pagar del capítulo correspondiente otra cuenta por jornales. Aprobar la liquidación del Apoderado Sr. Riutord, correspondiente al tercer trimestre de 1918. Cambiar la hora para la celebración de las sesiones ordinarias; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Conceder un permiso para obras particulares. Aprobar y pagar una cuenta por jornales y otra por imprevistos. Cambiar la hora para la celebración de las sesiones ordinarias; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Aprobar y pagar una cuenta por jornales; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Aprobar y pagar de imprevistos una cuenta por bagajes. Pagar del capítulo correspondiente otra cuenta por alumbrado público. Admitir la dimisión presentada por el Inspector de viveres, publicar la vacante y proveerla por concurso. Pasar a la Junta municipal de Sanidad una instancia presentada; y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Rectificar el acta de la sesión celebrada para la adopción de medios para hacer efectivos los cupos de consumos para el año 1919; y se levantó la sesión.

Binisalem 31 Octubre de 1918.—El Alcalde, Andrés Julia.—P. A. del A.—Bernardo Ribas, Secretario.

Núm. 2342

JUNTA GENERAL

DEL REPARTIMIENTO DE SON SERVERA

Formado por esta Junta el Repartimiento general en sus dos partes «Personal» para cubrir el cupo de Consumos y «Real» para cubrir el déficit del presupuesto del año 1919-20 se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa los documentos a que hace referencia el artículo 95 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918 durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. y durante este plazo y los tres días siguientes podrán presentarse en la citada oficina por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento las reclamaciones que estimen pertinentes debidamente justificadas conforme está prevenido.

Son Servera 21 Octubre de 1919.—El

Presidente de la Junta, Pedro Llitasas.—V.º B.º—El Alcalde, Servera.

Núm. 2343

Don José Aragonés y Champin, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por primera vez y por término de ocho días en un solo lote y bajo el tipo de su evaluo los muebles que se espresarán embargados a Don Bernardo Santandreu Rigo vecino de Santa Eugenia para pago de las costas a que viene condenado por la Audiencia Territorial de Palma en el rollo de Sala de los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el mismo contra D.ª Antonia Sala Mesquida y D.ª Margarita y D.ª Francisca Sala y Alou en el día incidente sobre acumulación, cuyos muebles son los siguientes.

1.º Diez sillas de madera blanca pintadas color chocolate, con asiento de enea deterioradas, justipreciadas en siete pesetas cincuenta céntimos.

2.º Un banco con respaldo todo de madera blanca de unos tres metros de largo muy usado, justipreciado en seis pesetas.

3.º Una mesa de madera blanca con cuatro pies de unos cuatro palmos, justipreciada en cinco pesetas.

4.º Una arca caja para guardar ropa de madera blanca pintada también muy usada, justipreciada en cuatro pesetas.

Importa el justiprecio total de dichos muebles la suma de veinte y dos pesetas cincuenta céntimos.

En su consecuencia quien quiera hacer postura a los bienes descritos en la forma anunciada acuda a este Juzgado el día veinte y uno de Noviembre próximo a las once día y hora señalados para su remate y cuya venta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en forma legal el diez por ciento del total justiprecio de dichos muebles, cuyas consignaciones se devolverán a sus dueños acto seguido del remate menos la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Los que quieran tomar parte en la subasta podrán examinar lo que es objeto de ella en casa del Depositario D. Bernardo Santandreu Rigo en la villa de Santa Eugenia.

4.ª Los gastos de subasta, remate y demás referente al mismo como igualmente su entrega serán de cargo del comprador sin que éste tenga derecho a reclamación alguna por deterioro alguno y demás.

Dado en Manacor a veinte y dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—José Aragonés.—Ante mí, P. A. del Secretario, Miguel Marcó, Oficial auxiliar.

Núm. 2355

Dña Juan Serra Torres, Juen municipal del Término de San José (Balears)

Por el presente edicto se cita a Vicente Torres y Ribas de Oan Micaló, casado, labrador, mayor de edad, vecino de la parroquia de San Francisco de Paula, de este término, actualmente ausente en ignorado paradero, para que el día ocho de Noviembre próximo y hora de las catorce comparezca ante este Juzgado sito en la parroquia de San Jorge y casa Can Bolutera para la celebración del correspondiente juicio verbal civil promovido por Don José Torres Colomar (a) Ruset casado, mayor de edad, tendero, vecino de San Jorge, reclamándole quinientas pesetas, resto de mayor suma, procedentes de la compra de géneros al fiado del establecimiento del actor, bajo apercibimiento que de no comparecer a dicho acto, se parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Término municipal de San José, veinti

te de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Serra.—Por su mandato, Andrés Tur

Núm. 2337

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse al arriendo de un local para aparear el material de una batería de montaña, así como veinte y cinco mil veinte y cinco granadas y que cuente con vivienda para alojamiento del Auxiliar encargado de almacenes para su vigilancia, los Señores propietarios que deseen presentar proposiciones podrán hacerlo en esta Jefatura de Propiedades sita en la calle de Socorro número 46 todos los días laborables desde la publicación de este anuncio hasta diez días después.

Palma 23 Octubre 1919.—Pablo de Haro

Núm. 2354

D. Bartolomé Mir y Calafell, Arrendatario de la recaudación de Contribuciones e impuestos de la Provincia de Baleares.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de Contribución Territorial, Edificios y solares, Industrial y de Carruajes de Lujo, e Impuesto de Casinos o Circuitos de recreo, correspondientes al tercer trimestre del actual año de 1919-20 tendrá lugar en los pueblos de esta provincia, durante los días laborables que transcurran del 1 al 25 del entrante mes de Noviembre verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, y de conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber.

DISTRITOS MUNICIPALES

Partido de Palma

Palma del 1 al 25.—Algaida del 1 al 4.—Andraitx del 3 al 7.—Bañalbufar días 9 y 10.—Buñola días 1 y 2.—Calviá días 9 y 10.—Dayá días 2 y 3.—Esporlas días 11 y 12.—Estallich días 6 y 7.—Fornalutx días 4 y 5.—Lluchmayor del 7 al 12.—Marratxi del 11 al 14.—Puigpuent días 1 y 2.—Santa Eugenia días 5 y 6.—Santa Maria días 4 y 5.—Soller del 6 al 10.—Valldemosa días 1 y 2.

Partido de Inca

Alaró del 5 al 8.—Alicudia del 2 al 5.—Binisalem del 15 al 18.—Buzer días 1 y 2.—Campanet del 8 al 10.—Costitx días 1 y 2.—Escorca el 16.—Inca del 14 al 18.—Lloseta días 3 y 4.—Llubi del 2 al 4.—Maria del 2 al 4.—Muro del 10 al 12.—Pollensa del 8 al 11.—La Puebla del 8 al 11.—Sansellas del 16 al 19.—Santa Margarita del 5 al 8.—Selva del 17 al 21.—Sineu del 2 al 5.

Partido de Manacor

Artá del 13 al 16.—Campos del 2 al 4.—Capdepera del 21 al 23.—Felanitx del 6 al 11.—Manacor del 20 al 25.—Montuiri días 14 y 15.—Peira del 6 al 8.—Porreras del 16 al 19.—San Juan del 3 al 5.—Santañy del 15 al 18.—San Lorenzo días 1 y 2.—Son Servera días 10 y 11.—Villafranca días 12 y 13.

Partido de Menorca

Alayor del 14 al 17.—Ciudadela del 2 al 6.—Ferreries e. l.—Mahon del 1 al 5.—Mercadal del 7 al 9.—San Luis el día 12.—Villa Carlos días 8 y 9.

Partido de Ibiza

Formentera del 6 al 9.—Ibiza del 1 al 5.—San Antonio abad del 10 al 13.—San José del 14 al 17.—San Juan Bautista del 18 al 21.—Santa Eulalia del 22 al 25.

Igualmente se hace saber para conocimiento de los señores contribuyentes de esta Capital, que durante los días laborables que transcurran del 1 al 20 y horas de 8 a 12, se verificará el cobro a domicilio por los cobradores auxiliares al efecto nombrados: durante

os expresados días de cobro a domicilio, y de 12 a 14, podrán también verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de la recaudación, establecidas en la calle de Teatro Balear n.º 19.

Los señores contribuyentes de las afueras de la Capital podrán verificar el pago de sus cuotas durante los indicados días desde las 8 a las 14, en la expresada oficina recaudatoria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 24 de Octubre de 1919.—El Arrendatario, P. O., Miguel Mir.

Núm. 2289

D. Bartolomé Pons Abrines, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Binisalem.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido

indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber.

Nombres y apellidos de los deudores

Nombres y apellidos de los deudores	Pesetas
Magd.ª Llabrés Perelló y otro.	2'40
Teresa Moyá Llorenza,	1'89
Jaime Salas Moyá	2'15
Jaime Bestard Borrás.	2'40
Jaime Bestard Femenias	1'89
María Ferrer Moyá.	2'40
Francisco Llabrés.	2'40
Gaspar Llabrés Bestard.	2'15
Pedro Moyá Nois.	2'40
Antonio Moyá Vica.	3'28
Juana A. Bennassar Pons.	1'89
Bartolomé Torrens Rosselló.	1'89
Catalina Vallés Moyá.	2'40
Gaspar Vallés Moyá.	3'28
Bartolomé Vidal.	1'89
José Vidal Borrás.	2'15
Jaime Villalonga,	3'54
Margarita Bestard Horrach.	0'76
Margarita Borrás Martí.	0'51
Juana A. Busquets Llabrés.	2'02
Antonio Marqués Bestard.	2'78
Antonia Moyá Villalonga.	0'76
María A. y Fran.ª Nicolau.	2'78
Juan Pol Bestard.	0'51
Jaime Pons Moyá.	2'02
Rafael Pons Pol.	0'51
Antonio Pons Roca.	2'78
Magdalena Ramonell Alorda.	2'27
Nadal Salom Comas.	1'01
Juan Salom Terrasa.	0'76
Miguel Salom Villalonga.	0'51
Jaime Vidal Ferrer.	1'26
Antonia Villalonga Ferrer.	0'76
María Antonia Pol y otros.	1'77

En Binisalem a 8 de Octubre de 1919.
—El Recaudador, Bartolomé Pons.

D. Juan Vich Bennasar, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sansellas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Utilidades Capital perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente

«Provincia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los Contribuyentes

Nombres de los Contribuyentes	Pesetas
Guillermo Amengual.	8'91
Pedro Carbonell Ramis.	1'73
Pedro Bibiloni Florit.	1'49
Antonio Verd Coll.	4'46
Isabel Bibiloni Mulet.	4'34
P. Juan Llabrés Fiol.	2'48
Bartolomé Aloy Amer.	11'14

Nombres	Pesetas
Pedro J. Alorda Aloy.	2'98
Francisca Ana Torrens.	2'97
Sebastián Garau Molinas.	24'75
Juan Aloy Llabrés.	2'28
Cristóbal Sanchez Fiol.	1'78
Cristóbal Cirer Ramis.	10'52
Margarita Más Ramis.	3'27
María Oliver Cirer.	1'19
Antonio Ramis Ferrer.	4'46
Jaime Alorda Aloy.	1'49
Pedro Cirer Llabrés.	1'29
Francisca A. Llabrés Torrens.	4'95
Catalina Fiol.	14'85
María Ramis Arrom.	1'87
Antonio Cirer Arrom.	10'89
Francisca Garau Molinas.	16'34
Pedro J. Llabrés Fiol.	2'23
Juan Vich Amengual.	2'97
Guillermo Mairata Coll.	9'90
José Ramis Nicolau.	1'24
Miguel Oliver Arrom.	2'97

En Sansellas a 16 de Octubre de 1919,
—El Recaudador, Juan Vich.

ANUNCIO

Por 2'50 pesetas enviamos un talonario de 100 recibos para la Lotería de Navidad, con el número, nombre y pueblo que nos remitan.

PARA IMPRESOS

SELLOS CAUCHO Y METAL
MANUEL LOPEZ ORTEGA
(HIJOS)

Encomienda, 20, Dup.—Apartado 171
MADRID

Consúltense precios.
Se admiten Corresponsales.

Núm. 1467

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BINISALEM

CUENTA del quinto trimestre de 1919

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	804'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1094'00
CARGO.	1898'00
Data pagos verificados en igual trimestre.	492'61
Existencia para el trimestre que sigue.	1405'39

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		1087'50	1087'50
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		6'50	6'50
Resultas.	804'00		804'00
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	804'00	1094'00	1898'00
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		273'86	273'86
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.		18'75	18'75
Instrucción pública.		200'00	200'00
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.		492'61	492'61

En Binisalem a 30 de Junio de 1919.—El Depositario, Jaime Bestard.—El Secretario-Contador, Bernardo Ribas—V.º B.—El Alcalde, Jaime Salom.

Núm. 1468

DP.º DEL AYNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

CUENTA del quinto trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	842'49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9'73
CARGO.	852'22
Data pagos verificados en igual trimestre.	845'22
Existencia para el trimestre que sigue.	7'00

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.		842'49	842'49
Rc. para cub. el déficit.		9'73	9'73
Reintegros.			
Cargo pesetas.		852'22	852'22
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		845'22	845'22
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.		845'22	845'22

En San Antonio Abad a 1.º Julio 1919.—El Depositario, Antonio Torres.—El Secretario Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.—El Alcalde, Rosselló.

Núm. 1469

DPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PUIGPUÑENT

CUENTA del quinto trimestre de 1918-19

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	355'69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7874'42
CARGO.	8230'01
Data pagos verificados en igual trimestre.	8040'60
Existencia para el trimestre que sigue.	189'41

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		45'00	45'00
Montes.			
Impuestos.	307'00		307'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	226'25		226'25
Rc. para cub. el déficit.	5637'73	7829'42	13467'15
Reintegros.			
Cargo pesetas.	6170'98	7874'42	14045'40
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	1392'20	3319'49	4711'69
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.	525'00	545'00	1070'00
Beneficencia.	17'09		17'09
Obras públicas.	1032'65	1003'62	2041'27
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	2777'54	3147'53	5925'07
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	71'00	19'96	90'96
Resultas.			
Data pesetas.	5815'39	8040'60	13855'99

En Puigpuñent a 31 Marzo 1919.—El Depositario, Antonio Belli.—El Secretario Contador, Ramundo Vicens.—V.º B.—El Alcalde, Miguel Amengual.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA